

\_\_\_ San Ramón de la Nueva Orán, 07 de Agosto de 2015. \_\_\_\_\_

\_\_\_ AUTOS Y VISTOS: Esta causa, caratulada: "Aguirre, Delia; Aguirre, Lidia; Guerrero, Francisca Graciela y Guerrero, Cesar - usurpación de propiedad - Ciani, Marcos", Expte. COR 19910/11 de la que, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ RESULTANDO: \_\_\_\_\_

\_\_\_ Que por ante este Juzgado Correccional y de Menores de Segunda Nominación, se reúne el tribunal en Juicio Oral y Público, presidido por el Señor Juez reemplazante, Doctor Aldo Primucci, actuando por Secretaria el Dr. Martín Héctor E. Padilla, con la asistencia de la Señora Fiscal Penal de Violencia Familiar y de Género, Dra. Soledad Filtrín Cuezco, los imputados Delia Aguirre, Lidia Aguirre, Francisca Graciela Guerrero y César Guerrero, asistidos por el señor Defensor Dr. Hernán Mascietti, y la presencia de los testigos Santiago Soto, Jacinto Galarza, Luis Agüero, Néstor Ayarde, Marcos Ciani, Fernando Guillermo Poma, Julián Justiniano Aguirre, Juan Antonio González, Rufino Benedicto Vázquez, Domingo Vides y Gualberto Alonso Díaz.. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Abierto el acto por el Señor Juez tienen lugar las cuestiones que da cuenta el acta de fojas 448/451, 452/457 y 458/461 de autos. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Que habiéndose hecho conocer a los imputados el derecho que tiene de abstenerse de declarar, sin que su silencio implique indicio alguno en su contra, pero que de todas maneras el debate proseguirá, los mismos manifiestan que sí declararán, con excepción de la encartada Lidia Aguirre. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Que se juzga en Juicio Oral y Público la conducta de Delia Aguirre, Lidia Aguirre, Francisca Graciela Guerrero y César Guerrero; a quienes la requisitoria fiscal de autos les atribuye la comisión del delito de Usurpación de propiedad, art. 181 inc. 1º del C.P. en perjuicio de Marcos Ciani y Finca San Ignacio SRL., hechos que habrían ocurrido en el mes de abril del año 2010, en circunstancias en el denunciante Marcos Ciani advirtió la presencia de personas desconocidas en el lugar, luego identificadas como Delia Aguirre, Lidia Aguirre, Francisca Graciela Guerrero y César Guerrero, quienes se encontraban realizando actos usurpatorios en el lugar conocido como Corral de Piedras perteneciente a la finca San Ignacio ubicada sobre la Ruta Provincial Nº 18 km 35 al 45 del departamento Orán. \_\_\_\_\_

\_\_\_ La imputada Delia Aguirre manifiesta que el domicilio que tiene en Orán es porque tenía que hacer estudiar a sus hijos, tuvo que traer a sus hijos por la escuela, que un tal

Alfredo Martín, los baleó. No lo conoce al señor Poma, lo vio en una camioneta porque sacaba madera, y volteó la sepultura del cementerio, hay alambres donde no nos dejan pasar al cementerio. Ahora tenemos que salir a otro lado por el tema de la escuela. Yo y mis hermanos somos nacidos y criados en el lugar, a Marcos Ciani no los conozco, yo hasta ahora estoy en la finca, tengo una casa en Orán por mis hijos, cuando fue Alfredo Martínez y baleó los animales hace veintiséis años y nos corrió a todos, mi papá siempre estuvo ahí. Donde está todo encerrado con alambre era mi casa, nos corrieron hace más de veinticinco o veintiocho años y vinimos para Orán, yo siempre volví al lugar, no donde cerraron sino fui a hacer mi casita más allá. Mi casa que tengo en la finca es de madera, no tengo luz, tengo agua porque pasa una acequia, tengo tres habitaciones y una galería y una cocina. A preguntas formuladas por la Sra. Fiscal Correccional, responde: que la casa se ubica en finca San Ignacio Paraje Corral de Piedras, yo estoy mucho más aquí de la casa de mi papá, como a un kilómetro, en mi casa tengo plantas de naranjas, hay hice corral para los chanchos, eso lo tengo hace mucho, hay casitas solas porque la gente se va a Islas de Caña a la escuela y vuelven los sábados, la casa de mi papá tiene varias piezas. Yo siempre vivía ahí, sola con mi marido e hijos, mi hija terminó séptimo grado en la escuela San Ignacio y ahora tiene 43 años, yo cocinaba para los chicos en la escuela, la escuela queda en el galpón, mis hijos también fueron a esa escuela. No sé por qué mi papá le respondió lo que dijo a la policía y al escribano, él se asusta y le hacen decir cualquier cosa. A preguntas formuladas por la Defensa, expresa: que Yale Aguirre es mi hermano y vive en San Ignacio, su casa queda cerca de la mía, somos vecinos, el lugar se llama Corral de Piedras, él está desde que ha nacido ahí, y también conozco a Orlando Vázquez y vive al lado de la casa de Benedicto Vázquez, Orlando Vázquez siempre estuvo allí y luego vino a Orán por trabajo y volvió, su papá se llama Adolfo Vázquez, quien vivió allí hasta que falleció, está sepultado al lado de la casa de Adolfo, lo conozco a Jacinto Galarza de San Ignacio y está en Orán por razones de trabajo. Conozco a la comunidad Coya Finca San Ignacio, yo pertenezco a esa comunidad, yo vine a Orán por mis hijos y por trabajo y después volví, nos vinimos porque no había nadie que nos respalde, ahora hay una ley que nos ampara a la gente pobre y a la comunidad. Yo soy nacida y criada allí, y todos los viernes y los sábados me iba allí, me iba a la casa de mi papá y a ver mi casita, yo siempre sembré batata, caña. En el año 2010 no realicé desmontes, ya estaba todo hecho. Yo pertenezco a la comunidad, siempre fuimos comunidad, siempre nos juntábamos para las fiestas, año nuevo, marcábamos las vacas, yo pertenezco hace mucho a la

comunidad, mi papá también pertenecía a la comunidad. A preguntas del querellante responde: Cuando yo venía a Orán por mis hijos también iba para allá no abandoné, acá en Orán no trabajo. \_\_\_\_\_

\_\_\_ La imputada Francisca Graciela Guerrero expresa: yo nací en la finca, mi papá y hermanos vivieron allí, y cuando desmantelaron la escuela tuvimos que emigrar, pero mi papá seguía en el lugar, yo termine de estudiar y volví para allá. A preguntas formuladas por la Sra. Fiscal Correccional, responde: que tenemos una casita, parrales, vacas, caballos, sembrábamos maíz, teníamos varias piecitas, me vine a estudiar a Orán cuando tenía 12 años. Siempre volvía a la finca, allí quedó mi papá y mi mamá, cada vez que era feriado volvía, mi casa queda cerca de la casa de Delia Aguirre, hay un corral de piedra. Lo que encontró el escribano y la policía como carpa era mía, yo vivía cerca de Julián Aguirre y luego renové mi casa porque estaba vieja. En ese lugar tenía la parra, ahora no existe. Cuando no estamos la comunidad nos cuida la cosas y los animales, en el 2.010 yo estaba trabajando, mi mamá va y viene, mi mamá es jubilada, mi mamá estaba fija en el lugar, yo como tenía que trabajar tenía que salir, yo siempre estuve en la comunidad, somos originarios del lugar, antes no había Registro Civil, nos identificamos todos que somos del mismo lugar, eso es nuestro territorio, somos originarios del lugar, en el 2.010 ya estaba trabajando como docente en la escuela. A preguntas de la querella expresa: las construcciones a la época de la inspección eran de madera. Allá hay mucha humedad cuando uno no está en un tiempo crece los yuyos, nosotros llevamos las cosas como ser ropas de cama, siempre vuelvo al lugar, yo trabajo en la escuela de Islas de Cañas. A preguntas formuladas por la Defensa, expresa: conozco a Yale Aguirre, quién tiene su casa cerca de Delia Aguirre. Yale Aguirre vive cerca de Delia, pasando el arroyo pasando una cuadra y media, yo estos antes de pasar el arroyo, a 300 mts. \_\_\_\_\_

\_\_\_ El imputado César Guerrero manifiesta que nació en Finca San Ignacio, Corral de Piedras, tiene nueve hermanos, por asuntos de trabajos tuvo que salir y siempre nos perteneció la tierra. A preguntas formuladas por la Sra. Fiscal Correccional, responde: todos los que vivimos ahí somos una comunidad, son varias familiar, en el año 2.010 me dediqué a la siembra, mi padre nos enseñó a sembrar y criar animales, eso lo teníamos en el Corral de Piedra a 200 mts. de Julián Aguirre. En el 2010 cultivaba maíz, zapallo para sobrevivir, mi vivienda es de madera, antes era de palo parado, por asunto de trabajo tuvo que salir pero volví donde me pertenece. Ser parte de una comunidad

significa estar siempre en el lugar, pero si uno tiene un trabajo tiene que salir, allí quedaba mi hermano, uno sale al campo a camppear a las vacas, a veces andamos días campeando vacas, nosotros vamos a buscar la hacienda, vi a gente explotando la madera, no lo conozco a Poma ni a Ciani, ellos sacaron madera toda la vida y pertenece a esa finca. A preguntas de la querrela manifiesta que está trabajando en Salta, y cada dos o tres meses vuelvo a la finca, las cosas las dejo en mi vecino Yani Aguirre, como platos y olla.\_

\_\_\_ La imputada Lidia Aguirre haciendo uso del derecho constitución que le asiste manifiesta que no declarará. \_\_\_\_\_

\_\_\_ El testigo MARCOS CIANI expresa que en el año 2010 vimos un movimiento en el Corral de Piedras, vimos gente nueva, estaban limpiando, habían puestos casillas precarias, toldos, en esa época tuve una enfermedad, no los conozco a los imputados, lo conozco a Julián Aguirre, a Yale Aguirre, quién se encarga de la hacienda, es empleado nuestro y vive cerca de Julián Aguirre, en el año 74 se compró esta finca, yo empecé a ir a la finca en el año 90, la finca la compra el abuelo de mi señora, en el año 90 empezamos a venir a San Ignacio, antes se construyó una casa principal, es una casa habitable, se construyeron dos puestos, un galpón, un aserradero del año 75, hay tractores, también hay un galpón donde se guardan las herramientas, desde esa construcción hasta donde esta gente estaría residiendo hay 10 km, es la punta del campo que está cerca de Islas de Cañas. En el año 90 vimos a Julián Aguirre que vivía en su casa y tenía sus vacas, y vivía allí, a partir de allí empezamos a plantar frutas, allí vivía Julián Aguirre, no vi mucha otra gente. Con el correr de los años tomamos personal que hasta la fecha contratado como Yale Aguirre, Domingo Vides, Teófilo Vázquez, tuvimos que despedir últimamente a dos personas porque solo hacemos trabajos ganaderos y no forestal ahora, se suspendió a raíz de este problema. A preguntas formuladas por la Sra. Fiscal Correccional, dice: Que las construcciones de la finca son del año 77 y 78, hay tractores de esa época, la finca fue pionera en la zona se forestó con pino marítimo, se hizo con apoyo del gobierno, en esa época se construyeron los galpones, casas y puestos. No hay alambrados perimetrales, está delimitada por las lomas de Cortadera, San Ignacio y por el Río Blanco, es una zona boscosa de difícil acceso, son límites naturales cerros y ríos. Antes de que llegué se empezó la parte forestal, después empezamos a cultivar frutas, antes el camino no era muy bueno, hoy está mejor. En el año 90 buscamos la manera de autoabastecernos, sembrando limas, paltas, duraznos, ciruelos, la tierra es fértil, en el lugar no hay

electricidad, por lo que en el año 95 empezamos a tener emprendimiento en ganadería, a la época de la denuncia en esa zona no teníamos emprendimiento de ganadería, si de la parte forestal. Yo fui a ver al lugar porque me avisaron los empleados, en esa época teníamos un contrato con Maderas del Zenta que es de Poma, y también hay un arrendamiento a finca San Ignacio SRL, actualmente sigue vigente, yo solo vi las construcciones precarias, las veces que fui nunca encontré a nadie, no hablé con Julián Aguirre, hicimos la denuncia en la justicia. A preguntas formuladas por del Querellante, expresa: que las construcciones eran mínimas de un metro y medio por un metro y medio, habían limpiado con machete alrededor, eran muy pocas cosas. He vuelto al lugar y crecieron las construcciones, en una casa grande me atendió un Sr. Juan Valdez, me dijo que era panadero en Orán y que quería poner un horno para pan dulce para las fiestas. No hay vestigios de cría de animales en la zona, hay animales sueltos al costado de la ruta. Desde ese hecho hemos tenido problemas con nuestra actividad hace más de un año, hay denuncia en contra nuestra por robo de madera y usurpación, se acampan en la puerta poniendo banderines buscando calentar la situación, continúa el trámite, la justicia no aportó claridad al tema. Algunos de los imputados turbaron nuestra actividad. A preguntas de la Defensa, manifiesta, que conozco un cementerio en la finca San Ignacio, que tiene 10 por 7 metros donde hay una pequeñas cruces y supongo que hay personas enterradas, antes era difícil el traslado hasta la ciudad de Orán o hasta Islas de Cañas, no conozco a personas que visiten ese cementerio, si se que cerca de la casa de Benedicto Vázquez están enterrados sus padres. Hay un alambrado que no es perimetral, si hay una alambrado en la finca, debe abarcar 700 hectáreas, esas hectáreas están cerrando ese predio, el paraje Corral de Piedra no se encuentra dentro de ese alambrado. Allí vivía Julián Aguirre a Yane Aguirre lo conozco hace 15 años cuando empezamos a buscar gente para trabajar, también conocí a Vides, Alarde, antes no estaban viviendo en la finca, la gente vino a trabajar ahí, Yane se hizo una casa cerca de su padre, Benedicto se hizo una casa cerca del campamento de Vialidad, Domingo Vides vive con Teófilo en otro puesto. Lo que dijeron los imputados es lo que ellos sienten porque nacieron allí, y tuvieron que buscar la forma de seguir adelante con su familia, por lo que tuvieron que trabajar afuera. Tengo trato con los empleado y se lo que estaba pasando, Julián Justiniano Aguirre, él estuvo en la zona desde que fui a la finca y hablé en varias oportunidades. Creo no haberle preguntado a Julián Aguirre pero creo que era el entorno de él, puede ser que haya ahora mas personas, aproximadamente no podría

decir ahora vi todo mas armado, fui hace seis meses, a simple vista hay tres casas, Julián está mas hacia el norte a 500 metros del lugar, cuando fui observé la casa de Juan Valdez ocupada, las otras no. Ahora vi algo mas preparado, no le pedí a nadie que se retire porque no había nadie, y cuando lo vi a Juan Valdez y dijo que no tenía nada que ver y se presentó humildemente, no vi actividad en la zona. \_\_\_\_\_

\_\_\_ El testigo FERNANDO GUILLERMO POMA manifiesta a preguntas de la Sra. Fiscal que en tenemos un contrato de arrendamiento en la finca desde el año 2.008 para aprovechamiento forestal en una zona de la finca, es la zona que limita con las lomas de Cortaderas, es una superficie de 300 ha, tengo autorización de la Secretaría del año 2008 pero se suspendió en septiembre del año pasado porque la comunidad hizo una denuncia por hurto suspendieron la actividad en la fiscalía y la Secretaría suspendió hasta averiguar los lugares de apego, luego hicimos un reelevamiento de la madera y las Secretaria nos autorizó a mover la madera, pero como no se cerró la causa por hurto no se pudo seguir con la explotación, a mi no me llamaron a indagatoria hace cinco meses. El lugar del hecho es en la salida del campo, nosotros estamos en otra punta no donde se denunció por esta causa, a la época de la denuncia Marcos estaba enfermo, fuimos al lugar con el Escribano Pintado, eran recientes las construcciones, al único que encontramos al señor Julián Aguirre. Fui al lugar a hacer dos inspecciones con escribano, prácticamente vi lo mismo, ahora dicen que hay mas viviendas. Agrega que conoce a la señora Delia Aguirre, en un momento quisimos dialogar con ellos y me dijeron que no tenían nada que hablar conmigo, fui a preguntarles a ello cual era el fin de eso, en esa época Marcos estaba con problemas de salud, había jóvenes que son medio prepotentes con quienes no se podía hablar. Nosotros presentamos un interdicto en el juzgado del Dr. Parisi, en la causa por hurto no estoy indagado. En el 2.010 ellos nunca molestaron a nada, en el 2012 del Juzgado de la Dra. Vera y mandaron a hacer una inspección, y le quitaron la guía a gente que trabaja para mí, esa causa luego se cerró, en el 2010 nunca tuve problemas, nosotros no podíamos sacar las carpas porque para eso está la justicia. El único que está asentado allí es Julián Aguirre, el trato con el era bueno, no sé si él trabajó para la finca, Julián vive en el límite con finca Santiago, no se si estaba autorizado a vivir allí, vivió allí mucho tiempo. En algún momento se quiso hacer un cerrado perimetral pero esta gente lo impidió. A preguntas formuladas por el querellante particular, dice: que cuando fui con el escribano Pintado vi cuatro construcciones no había personas, cuando entramos a la casa de Julián estaba él, en el año 2011 tampoco había nada, yo busqué los alambradores y se puso un cartel

en la zona porque hubo un crédito y la idea era hacer un perimetrado y hacer un plan de forestación, cuando la gente fue a trabajar esta gente los corrió diciendo que era tierras de ellos por lo que no se hizo nada. Soy arrendatario desde el 2008, antes conocía el lugar de pasada porque trabajaba allí, al lugar Corral de Piedra lo conozco desde antes, allí había una casilla rodante que era de la finca San Ignacio, eso lo único que había en la época, Julián había estado allí, eso fue en el año 95 o 96, en el 2010 tenemos conocimiento de que un grupo de gente había hecho unas construcciones precarias y fui con el escribano Pintado a constatar, en ese momento que fui no había nadie, sólo hablamos con Julián Aguirre y no encontramos a nadie. \_\_\_\_\_

\_\_\_ El testigo JULIAN JUSTINIANO AGUIRRE, a preguntas formuladas por la Sra. Fiscal Correccional manifiesta: que nació y me crié en la finca, yo crecí junto a mi papá, no conocí a los dueños de la finca, no lo conocí a Ciani, no me acuerdo, tengo problemas de memoria, no recuerdo que haya ido el escribano con el Sr. Poma y no recuerdo que la policía me entrevistó, donde yo estoy sembramos plantas, antes había casillas de los mineros. Habían muchas construcciones y luego lo corretearon, mis vecinos eran José Gallardo, Cazón, Ontiveros eso fue hace muchos años, yo tenía 28 años, hace cinco años estaban mis hijos y mi familia, los que están acá, ellos eran vecinos míos, ello sembraban para el monte, no recuerdo que mis hijos hayan tenido problema con los de la finca, pertenezco a la comunidad Coya, colaboro, eso fue hace cinco años. A preguntas del Querellante particular manifiesta: mis hijos están en la finca, pero durante la semana no están porque acompañan a Cañas a la escuela a sus hijos, las casitas son de madera, ahí están casi todos mis hijos. A preguntas formuladas por la Defensa, expresa: que tengo 18 hijos, Yale Aguirre vive en San Ignacio, vive allí hace muchos años, tiene su casa en Corral de Piedra, es el mayor de mis hijos, Yale Aguirre tiene como 24 años, ando con la mente para el diablo no me acuerdo. Si conocí a Adolfo Vázquez. En este acto se le exhibe la firma del acta obrante a fs. 37 de autos, la que reconoce como suya. \_\_\_\_\_

\_\_\_ El testigo JUAN ANTONIO GONZALEZ, a preguntas formuladas por el Querellante particular expresa que conoce la finca San Ignacio hace 10 años, soy ingeniero agrónomo, soy consultor en algunos asuntos y fui consultado para la producción de la finca, por lo que visité la finca desde el 2005 o 2006, en el año 2010 fui para la finca, por la ley de bosques me consultó Ciani para saber que practicas se podrían instrumentar, yo les aconsejé como proteger el bosque nativo, y como había vacas propias y de terceros y sugiero apotrerar para manejar por rodeo y hacer un perímetro

para proteger la finca y conseguí gente que hace el alambrado, a la semana se presentan los muchachos diciendo que personas los habían amenazado para que se retiren y abandonaron el trabajo, allí dejaron de trabajar, esto debe ser hace dos años. Yo no llegué hasta Corral de Piedra, porque el proceso de construcción del alambrado se iba iniciar en el cauce del Río Iruya que era la parte plana pero no llegué hasta allí. A preguntas formuladas por la Sra. Fiscal Correccional, dice: que solo supe por el tema del alambrado luego conozco las otras situaciones, los que trabajaban eran conocidos míos estaban atemorizados por lo que se vinieron, no se exactamente que les dijeron, no se pudo concretar ese trabajo y Marcos dijo no se avanza mas, la empresa está comprometida por la Ley de Bosques a hacer esas mejoras, en esa zona hay movimiento de ganado extraño y en su paso a las aguadas hace un movimiento continuo del lugar lo que por la lluvia se forman cauces de agua. No vi nada, ni otras construcciones. A preguntas formuladas por la Defensa, expresa: que no se hizo denuncia por el tema de las amenazas, solo se hizo una exposición porque no se pudo continuar con las tareas y los muchachos se fueron a su casas. Ellos no plantearon que eran comunidad sino que dijeron que se tenían que ir. La finca es muy grande, la firma tendrá 400 o 500 vacas pero caminando la finca se ve mucho ganado, la firma tiene un sistema de marcación de las vacas propias, uno visitando la finca se encuentra de ganado no marcado, es decir ganado de tercero que produce un daño ambiental por deterioro del suelo, no sé de quién son esos ganados, no se si esos ganados de terceros no se si tienen marca no me quedé en ese detalle. No conozco a los imputados. \_\_\_\_\_

\_\_\_ El testigo RUFINO BENEDICTO VASQUEZ, a preguntas de la parte querellante manifiesta que conoce la finca San Ignacio por que nació allí y vivo hasta la fecha, hace 20 años trabajo en la finca, y trabajo para San Ignacio SRL, trabajo como capataz y realizo actividad ganadera, esa actividad se realiza en 250 ha limpias y el resto es como mil ha con monte solo se realiza actividad ganadera. Conozco a Fernando Poma quién realiza extracción de madera en finca San Ignacio. En el 2010 vi construcciones en Corral de Piedra algunas están habitadas otras no, hay seis o siete casas, allí viven permanentemente Delia Aguirre, Lucinda Aguirre, el resto no permanece por tema de trabajo, por los chicos en la escuela. Yo trabajo a 10 km de Corral de Piedra. El Sr. Poma tuvo problemas para trabajar, la empresa iba a perimetrar la finca, parte de esa tarea se concretó alrededor de la finca, a partir del 2006 si hizo esa tarea, entro del perimetral no hubo problemas cerca del lugar de Corral de Piedras nos impidieron la gente de la comunidad, no recuerdo cuantas personas eran, allí estaban Delia, César

Guerrero y había otras personas que no están acá, no recuerdo si estaba Lidia, yo los conozco a los imputados, ellos son nacidos en la finca, ellos tienen el padre siempre rondó allí, por ahí salen del lugar por el tema de la escuela y del trabajo, soy empleado de Ciani. A preguntas formuladas por la Sra. Fiscal Correccional, dice: que estoy acá para se defina el tema de tierra entre comunidad y empresa, en el 2010 había casillas precarias se que le pertenecían por derecho a la comunidad, cerca de la vivienda de Julián había toldos de los hijos de Julián, no estaban autorizados por la persona para quien trabajo, no le avisé a Ciani, soy miembro de la comunidad, ellos son hijos de don Julián y cuando se desalojan a la gente y ellos salen. Los imputados tienen sus huertas, siembran, no es de antes es reciente. Soy miembro de la comunidad y a ellos los conozco desde que nacieron, con algunos fui a la escuela, con anterioridad muchos años atrás, cuando estaba la escuela, ellos estaban, ellos tenían una hacienda junto con el padre, en el 2010 hacen sus casitas, ellos habitan es decir que van distanciados, pero van y vienen de la zona. A preguntas de la Defensa, manifiesta que los conozco a los imputados desde hace mucho, siempre los estuve viendo, fui a la escuela con algunos, tengo fotos, siempre nos estamos viendo, soy miembro de la comunidad, tenemos festejos de la pachamama y algunas fiestas como ser de San Ignacio que el Santo Patrono. A los acusados en los festejos y reuniones, siempre nos vemos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_ El testigo DOMINGO VIDES, a preguntas del querellante particular expresa que conoce a Finca San Ignacio porque nació allí, trabajo en la finca hace 17 años, trabajo para la empresa Finca San Ignacio, macheteamos, alambramos, en la parte de los galpones, conozco a Fernando Poma, quién corta madera en la finca desde hace mucho, ahora ya no sigue hace un año. Conozco Corral de Piedras, allí vive Julián Aguirre, Lucinda y Delia, no recuerdo que pasó en el 2010, en esa época se intentó alambra la finca pero la comunidad no lo permitió, en ese momento estaban Julián y los imputados. A preguntas de la Sra. Fiscal expresa que Julián, Lucinda y Delia nacieron allí, antes el padre trabajaba en el obraje de la madera, ellos vivían allí toda la vida, sembraban y salían a trabajar a Cañas, sembraban maíz, Aguirre y Guerrero se criaron allí, los dueños de la finca sabían de que ellos estaban allí, la empresa está desde el 74. A preguntas de la Defensa manifiesta que formo parte de la comunidad, asistí a la escuela de la Finca San Ignacio, los conozco a los acusados, la comunidad tiene fecha de festejos es ahora el 31, no se si hay otra fecha en que se reúne la comunidad, estos

festejos se hacen todos los años. No los veo en los festejos a los acusados, no asisto yo a los festejos. Vivo y trabajo en la finca San Ignacio. \_\_\_\_\_

\_\_\_ El testigo GUALBERTO ALONSO DÍAZ, a preguntas de la parte querellante dice: que no soy miembro de la comunidad y conozco a los acusados, trabajo para la policía de la Provincia, fui a Corral de Piedras en el 2.010, hice una inspección ocular. Acto seguido reconoce su firma incorporado en el croquis ilustrativo incorporado en autos. Agrega que prestaba servicios en el Destacamento de Islas de Cañas, estaban unas casitas prefabricadas, ratifico el informe. Eran como habitaciones cerradas con maderas, carpas y techadas con chapa de cartón, estaba desmalezado, no vi plantaciones, no había gente habitando en las casas, en algunas no en otras si. A preguntas formuladas por la Sra. Fiscal Correccional manifiesta: que no recuerdo bien el día que fui a la finca. Acto seguido reconoce su firma incorporado en acta de fs. 40, procediendo a realizar su lectura, ratificando su contenido. Se que había un problema por el tema de las tierras, en ese sector no vi a nadie en ese momento, fui con el jefe interino Canchi, mas adelante creo que había una plantación cercada de la misma finca. Lo conozco a Julián Aguirre desde que yo era chico ya vivía allí, vivía con su familia y familia Guerrero, la comunidad esta asentada en ese sector y yendo para Islas de Cañas, las carpas quedan cerca de la casa de Julián Aguirre a 2 o 3 km. Presto servicios como policía en Islas de Cañas desde el 2.009, desmontado me refiere a desmalezado. A preguntas formuladas por la Defensa, expresa: que en el lugar vivía familia Aguirre y Guerrero. El camino que conduce a Corral de Piedra es un senda demarcada similar a una calle, está lleno de arbustos, había escuchado nombrar esa zona, desde la ruta 18 hay 100 metros hasta Corral de Piedras, ese camino estaba marcado de antes. En el croquis no figura la casa de don Julián pero es cercano a allí, esas casillas del croquis estaban allí. Esas construcciones las documento por la denuncia, el galpón comunitario ya estaba allí antes de la denuncia, las otras casillas eran de reciente construcción, no lo se en realidad. \_\_\_\_\_

\_\_\_ El testigo SANTIAGO SOTO, a preguntas de la defensa manifiesta que conozco a Lidia, Delia Aguirre y Francisca y César Guerrero, los conozco porque vivimos en la comunidad, porque vivimos allí y hacemos reuniones. Tenemos festejos, mañana 31 se festeja al patrón San Ignacio y Virgen de Guadalupe, los festejos se hacen ocho años antes habían otros patrones como San Santiago. Nací en San Antonio de Iruya, y estoy hace 25 años por el lugar, me radiqué allí porque mi esposa es de San Ignacio, es hija de Julián Aguirre. A los acusados los vi en los festejos siempre porque nos vemos en las

fiestas. A preguntas formuladas por la Sra. Fiscal Correccional, dice: que la comunidad tiene su territorio está en San Ignacio, la comunidad siembra en el km 45, conozco Corral de Piedra ahí se asienta la comunidad y en un poco mas adelante, ahí tenemos el galpón de la comunidad, allí hay una pieza ahí se guarda las cosas que tenemos cuando hacemos las reuniones, hay animales: vacas, caballos, chanchos, algunos viven ahí otros mas adelante, eso se hace muchos años antes del 2010, a partir del 89, la comunidad se formó hace siete años, antes no nos reuníamos. A preguntas formuladas por el querellante particular, expresa: Que no los conozco a Ciani y Poma, Poma sacaba madera hace ocho años, eso lo hace abajo en la parte de molino, no lo sigue haciendo. Poma tuvo problemas el 15 de octubre hasta el 03 de noviembre, porque el sacaba madera fuera del límite que estaba autorizado por medio ambiente. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Al testigo LUIS ANGEL AGÜERO se le hace conocer el contenido del art. 20 de la Constitución Provincial y dice que si va a declarar. Seguidamente el testigo presta declaración a preguntas de la Defensa dice: que conozco a los acusados, Lidia y Delia son mis cuñadas y Francisca es miembro de la comunidad, yo vivo con una hermana de Delia en la finca. Yo hace 14 años que conozco la finca San Ignacio, mi señora nació allí. Los habitantes de la finca son Julián, Yale, Lidia, Delia, Graciela Guerrero, César Guerrero, Marcos Aguirre, Santiago Soto, a ellos los conozco desde que me junté con mi señora, los conocí a través de la comunidad, esto quiere decir que somos hermanos, hay un cementerio está debajo del alambre de la empresa, hay dos cementerios el otro esta en Corral de Piedra a 5 km. En el cementerio de bajo del alambre mi señora tiene parientes, está su abuelo Ángel Aguirre. Este cementerio está de Benito Vázquez a seis km. Yo estoy en Corral de Piedra, estoy allí, hay un galpón del centro comunitario. Hay festejos anuales en la comunidad como ser San Ignacio que es una fiesta patronal, el primero de agosto es la Pachamama. Yo concurro todos los años a los festejos, y los veo a los acusados allí, durante el año los veo, siempre están los acusados, Delia Aguirre tiene su casa, Lidia también, los Guerreros tienen sus casas allí, salen por asuntos de trabajo y también vuelven. Los acusados tienen ganado, no se desde cuando, desde que estoy hace 14 años tienen ganado, como ser vacas, gallinas. A preguntas formuladas por la Sra. Fiscal Correccional manifiesta: que hicieron las casas en el 2.010 pero siempre vivieron en la casa de los padre Julián Aguirre, tras de la comunidad hicieron las casas, no lo reconozco a Marcos Ciani, somos comunidad hace muchos años, antes del 2.010, yo vivo hace 14 años y ya tengo conocimiento que era comunidad. Hay mas casas de los hijos de Aguirre, sembraban maíz y zapallos a partir

del 2.010.. A preguntas formuladas por la parte querellante, expresa: que vivo en San Ignacio, soy changuero en Corral de Piedra, salgo a hacer changas para afuera, lo vi una vez a Ciani, fue a la casa donde estoy viviendo, el está mas acá tiene el alambrado y tiene hacienda, a Poma no lo conozco, se que se sacaba árboles, eso lo hacía Poma. Yo vivo desde el 2010, vivo en Corral de Piedra, los acusados ya vivían allí. \_\_\_\_\_

\_\_\_ El testigo ABDÓN NESTOR AYARDE, a preguntas de la Defensa manifiesta: conozco a los imputados, porque son mis cuñados, mi señora es Paula Aguirre, no conviví con las hermanas de mi señora. Conozco Corral de Piedra, lo conozco desde que me junté con mi señora es decir desde el 2.011, antes escuché nombrar pero no los conocía. A preguntas formuladas por la Sra. Fiscal Correccional manifiesta: que en el lugar había construcciones es decir ranchos, no se de quienes eran, veía animales pero no se de quién eran. A preguntas formuladas por la parte querellante, expresa: que conozco a Ciani porque trabajé para él, empecé a trabajar con él en el 2.008, trabajaba en la finca San Ignacio, alejado de Corral de Piedras, cuidaba animales, no se si Ciani tuvo problemas, a Poma lo conozco de vista, lo vi en la empresa en que trabajaba, era arrendero, había personas a su cargo para sacar madera. Lo veía desde que trabajaba.

\_\_\_ El testigo JACINTO GALARZA, a preguntas de la defensa que conozco a los acusados, los conozco a los cuatro, los conozco porque somos una comunidad y nos conocemos hace muchos años, conozco al lugar Corral de Piedra esta en la Ruta 18 km 38, yo nací ahí y tuve que emigrar con mi padre, iba para ahí en vacaciones o los domingos, por razones de trabajo estoy acá. Mi origen finca San Ignacio pero por razones laborales vivo en 20 de Febrero y Belgrano de Orán. En Corral de Piedras, a 5 cuadras de la ruta hay un galpón, donde nos reunimos para tomar decisiones del territorio comunitario, el galpón existe hace ocho años. Ese lugar pertenece a toda la comunidad, todo el territorio, es decir hay un asentamiento ancestral de mas de 150 años. El lugar llamado Corral de Piedra pertenecía a la comunidad en el 2010 porque es un asentamiento ancestral, la comunidad esta integrada por familias a pesar de que muchos están trabajando por hacer estudiar los hijos y darles bienestar a la familiar. EL territorio es de la comunidad porque lo dice la Constitución y la ley 26.160, se formaliza en el 2007 como comunidad y se sacó personería jurídica a través del IPPIS y se hicieron relevamientos territorios por el INAI, se hicieron estudios antropológicos de cementerio, pachamama. La comunidad tiene 25 familias, pero tendría que ser mas grande que Islas de Cañas pero tuvo muchos atropellos que fueron a sacar madera, los

obligaron a emigrar. A preguntas formuladas por la Sra. Fiscal Correccional, dice: que en el 2007 se formalizó como comunidad, porque recién la Nación las reconoce a las comunidades aborígenes, la comunidad están dispersados en Corral de Piedra, últimamente están las familias Aguirre, Rufino Guerrero. No tienen para hacer actividades porque no tenían posibilidades de explotación, la subsistencia era a raíz de molindas, sembrar mandioca, miel, maíz, maní para las gallinas. En el 2010 se veía poco porque se levantó una escuela y tuvieron que emigrar a Islas de Cañas y San Andrés y la mayoría vino a Orán. Tuvimos problemas con Ciani, porque una vez constituidos como comunidad, porque la empresa que vino diciendo que son dueños no les dio trabajo, nosotros tenemos derecho a defender el territorio y empezamos a defender la madera, se sacó madera de área no autorizada. Nosotros nos empezamos a reunir en Corral de Piedra a tomar conciencia y a denunciar cuando sacan las maderas, la Nación otorgó subsidios para que no se saque la madera pero se hizo mas depredaciones por eso tuvimos conflictos con quienes dicen ser titulares de la tierra, la Constitución dice que somos titulares de la tierra. Los acusado están dispersados, hay unas cuantas familias, anteriormente vivía otra familia que tuvo que emigrar, en Corral de Piedra realizaban actividad de subsistencia. A preguntas de la Sra. Fiscal Correccional, manifiesta, que vivía un poco mas delante de Corral de Piedra, cuando voy a la comunidad aprovecho de ir a limpiar mi casita, mis hijos estudian acá yo voy cada quince día o mes. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Se ha incorporado por la lectura denuncia de fs. 03, declaración testimonial de Julián Justiniano Aguirre de fs. 37, croquis e inspección ocular de fs. 39/40, copia de cedula parcelaria de fs. 04, actuación notarial de fs. 06/07, 17/19, 23/33, láminas fotográficas de fs. 08/16, copia de Escritura N° 75 de fs. 20/22, fotocopia de Inspección Gral. De Inmuebles de fs. 37, copia de Matrícula N° 1509 de fs. 24/36, inspección ocular de fs. 01 y vta., acta de declaración testimonial de Fernando Poma de fs. 54, acta de constatación del escribano Sergio Pintado de fs. 95/106, solicitud de estudios clínicos de fs. 156, solicitud de malla de polipropileno de fs. 157, solicitud de evaluación clínica de fs. 158, 159 y 160/161, resultado de tomografía de fs. 162, solicitud de exámenes de fs. 163, ficha de control prequirúrgico de fs. 164/172, resultado de ecocardiograma de fs. 173/175, resultado de tomografía de fs. 175, comprobante de entrega de laboratorios Colon de fs. 176, acta de vacunación de fs. 177, comprobante de contribuyente inscripto de fs. 178, contrato de arrendamiento rural de fs. 179/183, contrato de arrendamiento rural de fs. 184/189, exposición de fs. 244/245, nota

presentada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sustentable de fs. 246/247, factura de fs. 248, fotografías de fs. 243 y 230/232, planilla prontuarial de fs. 309 e informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 318/323, 332/333, 336/337, informe ambiental de fs. 346/354 quedando las mismas incorporadas en carácter de pruebas producidas.

\_\_\_ De conformidad a lo previsto por el art. 393 del CPP. se incorpora Carpeta Técnica del Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas Ley 26160/26554 correspondiente a la Comunidad Finca San Ignacio, Pueblo Kolla de la Provincia de Salta de Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). \_\_\_\_\_

\_\_\_ Al momento de concedérsele la palabra al querellante particular para que formule alegato, expresa que luego de la denuncia del Sr. Ciani, alegando la posesión del inmueble objeto de análisis, además la invasión clandestina por parte de los imputados lo que se produjo al momento de la denuncia, es decir en el año 2010 sin haberse acreditado actos posesorios. Ha quedado acreditado con documentación actos de dominio, como así también actividad ganadera y forestal, como ser además los testigos Poma, Vásquez y Vides. Ha quedado demostrado por la prueba documental y testimonial que desde agosto del año 2.008 se constató la existencia de construcciones precarias, constatadas también en el año 2010 por el agente Díaz, también el escribano Pintado, se recepcionó declaración testimonial al Sr. Julián Aguirre, quien refiere que las construcciones serían de sus hijos, por lo que entiende que se probó la intención de los imputados de quedarse en el lugar impidiendo el desarrollo de la actividad económica de Ciani y Poma y la imposibilidad de realizar alambrado, finalmente entiende que se ha probado que la ocupación e ingreso clandestino de los imputados se produjo en el año 2010, lo que surge de acta del escribano Pintado e informe del agente Díaz del año 2010, de lo que surge que las viviendas no estaban habitadas, los testigos ofrecidos por esa parte manifestaron que los imputados ingresaron en esa época y no antes, no se ha logrado demostrar actos posesorios en la zona de conflicto como ser cría de ganado, por lo que solicita la aplicación de la pena máxima para el delito de usurpación. Al concedérsele la Sra. Fiscal de Violencia Familiar y de Género para que formule su alegato, la nombrada narra los hechos y concluye su alegato diciendo que analizando las pruebas ofrecidas y rendidas en autos, se ha podido acreditar la materialidad del hecho y en agosto de 2010 se advierte en la finca Corral de Piedra la presencia de construcciones precarias, los imputados se establecieron con ánimo de afectar el derecho de posesión del Sr. Ciani, lo que surge del testimonio de Ciani, se adjuntó documental del título y de actos posesorios como ser arrendamientos

del año 2.008, de lo que surge que la posesión de Ciani era real y efectiva. Los imputados hicieron actos de ocupación a partir del año 2010, lo que surge de las actas labradas en el 2010, por ejemplo del acta notarial labrada por el escribano Pintado junto al Sr. Poma, a ello hay que agregar por lo constatado por el personal policial, lo que guarda uniformidad, y de la que surge que no había nadie allí, lo que surge del testimonio de Julián Aguirre, los imputados y los testigos ofrecidos pretendieron erigirse en pueblos originarios, lo que refieren en forma vaga e imprecisa, pero en las inspecciones no se ha corroborado nada de las plantaciones y sembrados, el ingeniero González cuando quiso alambrar en la zona se vieron amenazadas, esta actitud de los imputados, ha sido puesta de manifiesto por la querrela al pedir sendas medidas cautelares, la conducta de los imputados comportaron actos de ocupación parcial de la posesión del Sr. Ciani, es por ello que debe atribuirse a los mismos la conducta prevista por el art. 181 inc. 1º bajo la modalidad de clandestinidad, y de acuerdo a lo previsto por el art. 40 y 41 del CP, pide la aplicación de la pena mínima y aplicación de medidas del art. 27 y se haga cesar los efectos del delito, aclara que la pena solicitada es de 6 meses. Acto seguido S.S. le concede la palabra a la Defensa del imputado para que formule su alegato, quien manifiesta que pide la absolución de los acusados, aclarando que ha quedado demostrado que Ciani no es el poseedor de ninguna parte de la finca y reconoce la propiedad en finca San Ignacio SRL, los acusados no reconocen la posesión de Ciani ni Finca San Ignacio SRL, ya que la posesión no es un derecho sino un hecho con ánimo de dueño, en el delito de usurpación el bien protegido es la posesión y no figurar en las escrituras que no es un acto posesorio de por sí, en estos casos falta el hecho de estar en el lugar. Se ha referido la existencia de contratos de arrendamiento para explotación forestal y ganadera, pero Ciani y el testigo dejaron claro que la explotación se hacía en otro lugar, la explotación ganadera ha sido dentro del alambrado, el testigo ofrecido por la querrela expresa que la explotación se da dentro del alambrado, el ingeniero González dijo que encontraron vacas de terceros, y esos terceros son los Aguirre y Guerrero que ocupan el lugar de forma tradicional, además la pericia antropológica y de relevamiento territorial estamos en presencia de una comunidad colla indígena, es una persona pública no estatal, es un organización dentro de otro grupo mas grande es decir es una unidad política que tiene preexistencia anterior a la República Argentina, el corral tiene una existencia de mas de 100 años y los cementerios también tienen una existencia anterior a las escrituras, esas pre existencia es de la que habla el art. 75 inc. 17 de la CN., esas comunidad existen hace

muchos mas de 100 años, es reconocida en el año 1994 por el Congreso Constituyente, reconociendo a la comunidad como comunidad política, en el año 2009 se registra la comunidad, esta comunidad ha tenido una historia fea, terrible, era una comunidad grande, tenían iglesia, escuelas, y vinieron los que dijeron haber comprado los terrenos y le voltearon las escuelas, les balearon el ganado, la gente dicen “nos corrieron”, es su lugar de origen y espiritual, la finca está llena de apachetas y lugares de pastaje de los ganados, los acusados son miembros de la comunidad, son miembro de un pueblo originario poseedora de las tierras. En este caso se rechazo una medida cautelar también esta parte se opuso a permiso para explotación forestal, porque los derechos tienen jerarquía constitución art. 15 constitución provincial, convenio 169 de la OIT., art. 75 inc. 17 y 22 de la CN., la ley 23302 de comunidades indígenas, esta comunidad cumple con la personería jurídica, tienen que ser respetadas sus costumbres. La fiscalía y la querrela incurren en el impulso de querer invisibilizar a la comunidad, tratando de rechazar la existencia de la comunidad tratando de fijar fecha de constitución de la comunidad. El testimonio de Ciani reconoce que la propiedad es de finca San Ignacio SRL, por lo que yerra de quien es la finca, expresando que alambrados no hay. La comunidad tiene posesión de la tierra, está probado que no hay posesión en esa parte de finca San Ignacio SRL. La querrela y la fiscalía no dicen en que calidad esta Vázquez y Julián Aguirre en las tierras, Poma refiere que estaban en la otra parte sacando madera, defender la posesión también es un acto posesorio, ya que se evitó que se colocaron palos, Poma indica que antes de ir para allí ya estaba Julián Aguirre. González habla de las vacas de terceros, hubo un trabajo jurídico del INAI para capacitar a las comunidades para que aprendan a defender las tierras. Julián habla que se fue de los galpones cuando tenía 28 años y se fue a Corral de Piedra. Se compra tierra con pobladores adentro a una parte de los hecho y a otros se los emplea hasta su jubilación, señala la importancia del fallo Guari de la CSJN, este proceso fue feo de hacer valer los derechos, el mismo Rufino Vázquez dice que César Guerrero tiene animales y antes del 2010 ya tenía animales, y dice que siempre se estuvieron viendo, Domingo Vides dice que en el alambrado están los galpones, y que la comunidad no le permitió a Poma hacer el alambrado, en el 2010 ellos vivía ahí nomás, también habla de los festejos pero que no asiste a los festejos. Alonso Díaz expresa que conoce a todos los acusados y la existencia del galpón de la comunidad, que hay festejo del día de San Ignacio, hay un sendero que lleva a Corral de Piedra. Santiago Soto habla de los festejos, que hace ocho años que se hacen. Luis Agüero refiere quienes son habitantes

de la finca y miembros de la comunidad, y dice que Delia y Lidia Aguirre tienen ganado, y los Guerrero también hace 14 años que él fue a vivir allí, la comunidad está registrada hace ocho años pero existió siempre. Jacinto Galarza expresa que es parte de la comunidad y dice que de ahí saca frutos que vende en la herboristería, habla del galpón comunitario, también habla que sembraban molienda maíz, hacían chancaca, y se refiere a qué paso con la escuela. Esta defensa pide la absolución de los acusado ya pertenecen a la comunidad y poseen a nombre de la comunidad y esa porción de la tierra donde renovaban sus casas allí no tiene posesión finca San Ignacio. La casa de Julián y Yale son posesión de la comunidad no existe alambrado, no se violentó ningún alambrado, se realizaron sin ninguna oposición la ocupación, no hubo violencia ni clandestinidad, no hubo posesión por parte de los denunciantes, si está probada la posesión de la comunidad, por lo que pide la absolución sin más. La Fiscalía expresa que no ejercerá réplica. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Al concedérsele nuevamente la palabra a la imputada Delia Aguirre expresa que nosotros somos 18 hermanos y nunca salimos de ahí, vinimos a Orán por estudio, la finca Corral de Piedra y San Ignacio son la misma cosa, el corral tiene muchos años, el corral era mucha mas grande pero Vialidad sacaba piedras. Lidia Aguirre expresa que no tiene nada para decir. Francisca Guerrero refiere que existen plantas allí que son curativas como la manzanilla, matico y esas tradiciones las seguimos teniendo. César Guerrero manifiesta que las plantaciones existen mas adentro del monte, lo tenemos dos o tres km mas adentro del monte ello porque tenemos chancho, los sembrados están adentro. \_

#### \_\_\_\_\_CONSIDERANDO\_\_\_\_\_

\_\_\_ Que la fiscalia, en consonancia con la querella, atribuyen a los imputados, la comisión de actos usurpatorios a partir del año 2010, por parte de personas desconocidas, en el camino a isla de caña, en el paraje sito en el km. 35 al 45, sobre ruta provincial nº 18, individualizado como "corral de piedras" basándose en las actas labradas \_ por el escribano Pintado, junto al Sr. Poma \_ a ello le agrega, lo constatado por el personal policial en la inspección ocular realizada en el lugar, lo cual afirma, guarda uniformidad, y de la que surge que no había nadie residiendo allí, también lo que surge del testimonio de Julián Aguirre, los imputados y los testigos ofrecidos pretendieron erigirse en pueblos originarios, lo que refieren en forma vaga e imprecisa, pero en las inspecciones no se ha corroborado nada, de las plantaciones y sembrados. Que el ingeniero González , cuando quiso alambrear en la zona, no pudo porque se

vieron amenazados, por la oposición de esta gente, esta actitud de los imputados, ha sido motivo de sendas medidas cautelares, pedidas por la querrela. Por ello, afirma, la conducta de los imputados comportaron actos de ocupación parcial de la posesión del Sr. Marcos Ciani, es por ello que debe atribuirse a los mismos la conducta prevista por el art. 181 inc. 1º bajo la modalidad de clandestinidad, y de acuerdo a lo previsto por el art. 40 y 41 del CP, pide: la aplicación de la pena mínima y aplicación de medidas del art. 27 y se haga cesar los efectos del delito, aclara que la pena solicitada es de 6 meses.\_\_\_\_\_

\_\_\_ Que la Defensa de los imputados, pide la absolución, en función de que ha quedado demostrado que los denunciados no poseyeron nunca el lugar que ocupa la comunidad, y de la cual forman parte los Aguirre y los Guerrero, quienes ocupan el lugar de forma tradicional. Además la pericia antropológica y de reelevamiento territorial nos demuestra la preexistencia de una comunidad Kolla indígena, que son persona pública no estatal, que es un organización dentro de otro grupo mas grande es decir es una unidad política que tiene preexistencia anterior a la República Argentina, el corral tiene una existencia de mas de 100 años y los cementerios también tienen una existencia anterior a las escrituras. Esas pre existencias, son las requeridas por el art. 75 inc. 17 de la CN., por cuanto esas comunidades existen hace muchos mas de 100 años, y que recién fueron reconocidas en el año 1994 por la reforma de la C.N. colocando a la comunidad como política, que luego en el año 2009 se la registra legalmente. Que los acusados son miembros de la comunidad, de un pueblo originario poseedora de las tierras. En ejercicio de esos derechos otorgados y reconocidos por la C.N. esta parte, se opuso a permitir la explotación forestal, porque los derechos tienen jerarquía constitucional art. 15 constitución provincial, convenio 169 de la OIT., art. 75 inc. 17 y 22 de la CN., y la ley 23302 de comunidades indígenas, esta comunidad cumple con la personería jurídica, tienen que ser respetadas sus costumbres. La fiscalía y la querrela incurren en el error de querer invisibilizar a la comunidad, tratando de rechazar su existencia.\_\_\_\_\_

\_\_\_ Que luego de concluida la audiencia de debate en la presente causa, ha quedado suficientemente acreditada la existencia de una comunidad indígena en el lugar donde se denuncia la usurpación de tierras, por parte de cuatro miembros de la misma, que vienen acusados la señoras Lidia Aguirre, Delia Aguirre, Francisca Graciela Guerrero y el señor Cesar Guerrero, pertenecientes a la comunidad KOLLA FINCA SAN IGNACIO.\_\_\_\_

\_\_\_ Que los instrumentos legales aportados por el querellante (acta notarial e inspección ocular) resultan de inferior valor convictivo frente a los instrumentos legales aportados por lo imputados, (resolución N° 170 del ministerio de gobierno de la provincia de Salta, Expte. E-INAI-51047 – 2012- Resolución N° 643 del instituto nacional de asuntos indígenas de la Republica Argentina)

---

\_\_\_ Que el reelevamiento territorial de comunidades indígenas, realizado por el órgano técnico, del instituto nacional de asuntos indígenas, dependiente del ministerio de desarrollo social de la Nación Argentina, cuya carpeta técnica es aportada como prueba por los imputados, dispone el reconocimiento de la ocupación actual, tradicional y pública de la “COMUNIDAD KOLLA FINCA SAN IGNACIO” perteneciente al pueblo koya, con personería jurídica reconocida, por el ministerio de gobierno de la provincia de Salta, respecto de la superficie georeferenciada y materia del litigio en este caso.

---

\_\_\_ Estos instrumentos legales acreditan la personería jurídica de esta comunidad, la cual se encuentra vigentes en virtud de la resolución N° 170 del ministerio de gobierno de la provincia de Salta, de fecha 8 de julio de 2.009, en donde se aprueba el estatuto social de la “COMUNIDAD KOLLA FINCA SAN IGNACIO” por medio de la cual, se les otorga personería jurídica. A su vez, por resolución N° 643, del instituto nacional de asuntos indígenas, se da por cumplido el reelevamiento técnico jurídico y catastral de la comunidad como perteneciente al pueblo kolla, donde se establece y reconoce la ocupación actual, tradicional y pública de la comunidad kolla finca san Ignacio, respecto de la superficie de terreno georeferenciada.

---

\_\_\_ Los acusados nacieron en el lugar y fueron criados allí, lo cual se acredita con los testimonios producidos en la audiencia, que posteriormente se organizaron en comunidad y que nunca abandonaron el territorio, por el contrario, siempre sostuvieron el animus domini, lo que es corroborado por los instrumentos legales referenciados, mas allá del circunstancial y eventual traslado a la ciudad de Oran durante la semana por la escolaridad de sus hijos; pues la escuela que había en el lugar fue desmantelada por los propietarios de la tierra.

---

\_\_\_ También quedo acreditado que la comunidad Kolla, cuenta con 25 familias que residen en el lugar desde antaño, siendo el territorio comunitario el comprendido hacia el norte por el río Iruya, hacia el sur con la comunidad de las juntas y paraje “el oculto”, hacia el oeste con la comunidad de san Andrés y hacia el este, con finca san pablo y

Anta muerta, lugar donde sus integrantes crían animales y cultivan su huerta para el consumo familiar, además poseen un salón comunitario y un cementerio, donde se ubican tumbas pertenecientes a sus ancestros.\_\_\_\_\_

\_\_\_ Que los inculpados vienen acusados por la fiscalía y la querrela de usurpar dicha zona en el año 2.010, caracterizando su conducta como consumativa del delito de usurpación de propiedad, el cual prevee una pena de prisión de 6 meses a tres años, para quien; con violencia, amenazas, engaños, abuso de confianza o clandestinidad, despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a sus ocupantes..... Es decir: ....” que los medios de comisión son, la violencia, las amenazas, el engaño, el abuso de confianza o la clandestinidad” y que la acción; consiste en despojar a otro, de la posesión o la tenencia de un bien inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él.\_\_\_\_\_

\_\_\_ Probada la consolidación de la posesión animus domini, por parte de los imputados y de la comunidad toda, a través de los instrumentos legales referenciados precedentemente, se descarta en el caso, la antijurisdicción de la acción típica que impone la comisión de un delito, en consecuencia, al no consumarse “el despojo” (verbo típico de la figura penal analizada) en los términos y límites establecidos por el código penal, el hecho traído a juicio no puede ser considerado como delito, toda vez, que la protección legal en materia penal, solo se alza, cuando el mismo es ejecutado por el reo con violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza o clandestinidad.\_\_\_\_\_

\_\_\_ Además, los medios de comisión -ut supra- referenciados deberían surgir del hecho analizado con todo el contenido doloso que la acción típica requiere, sin embargo esto no sucede en el caso, toda vez que para que quede configurado el delito de usurpación, se requiere el dolo directo de despojar de la posesión mediante alguno de los medios tipificados, es decir: .....”el autor debe conocer que se trata de un inmueble de ajena posesión y debe saber, que ésta empleando alguno de los medios típicos”.\_\_\_\_\_

\_\_\_ De manera que, el probado arraigo de los acusados, como pertenecientes a la comunidad Kolla del lugar, resulta indiscutible, toda vez que la posesión se encuentra consolidada, por la permanencia con animus domini de los integrantes de la comunidad, ya constituidos legalmente por imperio de los dispuesto en el art. 15 de la

Constitución Provincial, que reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residan en el territorio provincial, reconociéndoles la personalidad pública, de sus propias comunidades y organizaciones, al otorgarles personería jurídica para actuar en las instancias administrativas y judiciales, reconociéndoles y garantizándoles sus derechos a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan y regula la entrega “de otras aptas” y suficientes para el desarrollo humano, otorgando a dichas tierras el carácter de enajenables, intrasmisibles, e inembargables. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Que en el caso, la posesión ancestral que aducen los acusados tiene protección constitucional. El reconocimiento de la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas Argentinos, dice Gelli, con los caracteres de no enajenable, intransmisible, inembargable y no tributable, modifica los principios consagrados por el código civil para la propiedad privada, a fin de favorecer el resguardo de la tierra como factor aglutinante \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la comunidad. \_\_\_\_\_

\_\_\_ La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso comunidad indígena Eben Ezer v. Pcia. De Salta (fallos 331:2119) sostuvo que la relevancia y delicadeza de los bienes culturales de las comunidades indígenas deben guiar a los magistrados, no solo en el esclarecimiento y decisión de los puntos de derecho sustancial, sino también de los vinculados con la protección judicial prevista en la Convención Americana sobre derechos humanos – art.25 (Adla, XLIV – B, 1250) que exhiben jerarquía Constitucional. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Los jueces antes que nada, somos jueces de la constitución, lo que importa especializarnos y demostrar idoneidad para el juzgamiento de las cuestiones constitucionales que tienen rango de supremacía en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas. Es conducente recordar, que el art. 75, inc. 17 del C.N. aprobado por unanimidad en la Convención Constituyente de 1.994 el cual establece entre las atribuciones del congreso: ... La de reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas Argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer las personerías jurídicas de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de sus tierras y que tradicionalmente ocupan, y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenada, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos

naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones. \_\_\_\_\_

\_\_\_ El art. 15 de la C.P. afirma....”La Provincia de Salta, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta” Es necesario tomar cabal conciencia que estamos ya transitando el siglo XXI, que ha sido calificado como el siglo de la justicia, de los derechos humanos y de las igualdades, dentro de los cuales los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas constituyen capítulos centrales de un nuevo orden social y político. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Bueno es recordar en este ámbito, que el estado constitucional moderno, se construye a partir de entender que la ley es una herramienta racional idónea para establecer límites legítimos tanto, a las relaciones de derecho público, como a las relaciones de derecho privado, reglando las llamadas relaciones de poder, entendido este último en sentido sociológico, como probabilidad de orientar la conducta del otro o de los otros en determinado sentido. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Lo antes dicho se enriquece en una sociedad democrática con la concepción del estado de derecho, en el que el imperio de la ley se complementa con el sentimiento de relativa certeza que experimentan sus ciudadanos respecto a que, en la hipótesis de que experimenten una afectación actual o inminente amenaza, a sus prerrogativas individuales o colectivas, tienen habilitadas ante el órgano judicial las vías para hacer cesar tal estado de cosas. \_\_\_\_\_

\_\_\_ Vale recordar al maestro Bidart Campos, cuando al referirse a la reforma constitucional de 1994, nos invitaba a despojarnos de los preconceptos y estreñimientos mentales y a salir de los esquemas civilistas, ingresando a los esquemas constitucionales y encontrando los bienes colectivos que, desde el preámbulo, hallan ejemplo evidente en el bienestar general. \_\_\_\_\_

\_\_\_ El desafío, hoy como ayer y siempre, es dar pronta seguridad jurídica, amparo frente al desamparo, tutela frente a la indefensión, liberándonos de los preconceptos, avanzando sin pausa y sin demora sobre conceptos constitucionales y sobre bienes colectivos, garantizando la tutela judicial efectiva para nuestros pueblos indígenas. \_\_\_\_\_

\_\_\_ La cláusula constitucional es clara, en cuanto reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y tiene como antecedente directo a la ley

24.309 declarativa de la necesidad de la reforma, el convenio 169 del OIT, aprobado por ley nacional 24.071 de 1.992. Ello supone el reconocimiento de una serie de prerrogativas tales como el respeto a la identidad, a su educación y cultura, a la personería jurídica de sus comunidades, a la propiedad y posesión comunitaria de sus tierras, a la participación en la gestión de los recursos naturales y en relación a los demás derechos que los afecten. Derechos humanos que de ningún modo pueden desconocerse por parte de los ciudadanos y de las autoridades gubernamentales, para quienes les es exigible la adopción de medidas positivas concretas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la constitución y los tratados internacionales vigentes ( art. 75, inc. 23 de la C.N.).\_\_\_\_\_

\_\_\_ Se trata de normas operativas superiores e inderogables para los poderes públicos y particulares que regulan la relaciones políticas entre los pueblos indígenas y el estado nacional y provincial de nuestra nación. En el creciente ámbito del derecho internacional de los derechos humanos existen normas, principios y declaraciones que pueden y deben invocarse para la tutela efectiva de los pueblos indígenas y que establecen obligaciones no solo a los estados, sino a toda la sociedad en su conjunto.\_\_\_\_\_

\_\_\_ El convenio 169 de la OIT se ocupa de la relación entre las comunidades indígenas y sus tierras (art.13.1 y como parte del respeto de la importancia especial que para la cultura y valores espirituales de los pueblos interesados y de la concepción indígena sobre sus tierras, aclara que termino “tierras” incluye el concepto de “territorio” la totalidad del hábitat de las regiones que los indígenas ocupan o utilizan.\_\_\_\_\_

\_\_\_ Con posterioridad, la Argentina suscribió la declaración de naciones unidas sobre los derechos de los indígenas, en el año 2.007, reconociéndoles un conjunto de derechos, igualdad, libertad, respeto, no discriminación, y derecho a la tierra y a sus recursos naturales, debiendo tenerse en cuenta para la toma de decisiones, las costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos de pueblos indígenas y normas internacionales sobre derechos humanos.\_\_\_\_\_

\_\_\_ Los derechos de los pueblos y las personas indígenas reconocidos en esta declaración forman parte de la legislación argentinas, al estar reconocidos en la constitución nacional, en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional suprema, en el convenio 169 de la OIT, en el convenio sobre diversidad biológica, en la declaración de naciones unidas sobre los derechos de los indígenas y

demás leyes nacionales y provinciales. \_\_\_\_\_

\_\_\_ La ley 26.160, es de orden publico, sobre emergencia en materia de posesión y propiedad de tierras indígenas que tradicionales ocupan dichas comunidades originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el registro nacional de comunidades indígenas u organismo provincial competente, cuyo objetivo primordial es el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas, donde se prevee el acceso a la propiedad de la tierra y la asignación de los recursos necesarios para reactivar sus economías, la preservación, defensa y revalorización de su patrimonio cultural, desarrollo social y efectiva participación en el quehacer nacional y provincial. \_\_\_\_\_

\_\_\_ En virtud de los fundamentos que anteceden, me inclino por la absolución de los acusados **DELIA AGUIRRE**, DNI. Nº ..., **LIDIA AGUIRRE**, DNI. Nº ..., **FRANCISCA GRACIELA GUERRERO**, DNI. Nº ..., y **CÉSAR GUERRERO**, DNI. Nº ... \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por ello, F A L L O : \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 1º) ABSOLVIENDO a **DELIA AGUIRRE**, argentina, divorciada, DNI. Nº ..., nacida el 02/09/56, con domicilio en Finca San Ignacio; **LIDIA AGUIRRE**, argentina, soltera, DNI. Nº ..., nacida el 11/02/58, con domicilio en finca San Ignacio de Islas de Cañas de Salta; **FRANCISCA GRACIELA GUERRERO**, argentina, soltera, DNI. Nº ..., nacida el 02/03/58, con domicilio en calle ..... esquina .... s/n de Islas de Cañas; y **CÉSAR GUERRERO**, argentino, soltero, DNI. Nº ..., nacido el 02/06/69, con domicilio en Finca San Ignacio de Islas de Cañas, de los delitos de Usurpación de Propiedad, art. 181 inc. 1º del Código Penal, en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º del C.P.P. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 2º) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Ante mí: